

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ FLORINDO LADINO MARTÍNEZ.
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
RADICADO:	50001-23-33-000-2019-00131-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que la parte demandante a través de apoderado judicial en el contenido del escrito de la demanda¹, presentó solicitud de una medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los actos administrativos atacados, el Despacho dispone:

PRIMERO: Córrase traslado a la demandada -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- -UGPP- por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar -suspensión provisional de los actos demandados-, en escrito separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado mencionado en precedencia, ingrédese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 13, del cuaderno de primera instancia

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00131-00
Auto: Corre traslado medida cautelar